

RAD: 2021-00457-00
DEMANDANTE: SAIDA AGUILAR OSPINO, DAGER ENRIQUE MARTINEZ ARIZA, DAGER JUNIOR MARTINEZ AGUILAR, ELIANDRA VANESSA MARTINEZ AGUILAR, SEBASTIAN AGUILAR PALOMINO, ANA FELICIA OSPINO MOLINA.
DEMANDADOS: COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, YOLANDA PAEZ LANCHEROS
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 20 de Octubre de 2021

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de inadmitir, habida cuenta que la misma no cumple integralmente con algunos de los requisitos instituidos en el artículo 82 del CGP, en concordancia con el decreto 806 del 2020, indicados de la siguiente manera:

- *No señala correo electrónico de los testigos.*
- *No acredita haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 6° del decreto 806 del 2020, “enviar la demanda y sus anexos al correo de los demandados o desconocer el mismo”*

Frente el escenario antes descrito y de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. se dispondrá inadmitir la presente demanda y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos que adolece.

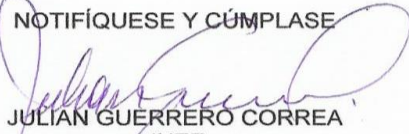
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad Atlántico,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL promovida por SAIDA AGUILAR OSPINO, DAGER ENRIQUE MARTINEZ ARIZA, DAGER JUNIOR MARTINEZ AGUILAR, ELIANDRA VANESSA MARTINEZ AGUILAR, SEBASTIAN AGUILAR PALOMINO, ANA FELICIA OSPINO MOLINA contra COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT N° 860524654-6, YOLANDA PAEZ LANCHEROS CC N° 39.743.331 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcasele personería al abogado DARWIN DE LA HOZ MERCADO identificado con C.C. No. 72'214.722 de Barranquilla - Atlántico y T.P. No. 226793 del C. S. de la J. como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

n.f.